

« Art. 5º Si los productos del presupuesto de ingresos no alcanzaren para cubrir en su totalidad el presupuesto de egresos, se harán en este las reducciones necesarias, en el orden siguiente:

« I. En el haber de las clases pasivas, hasta en la mitad de sus asignaciones.
« II. En las almonedas destinadas a la amortizacion de la deuda pública.
« III. En la cantidad señalada para pagos de la deuda flotante.
« IV. En los gastos del Ministerio de Fomento que no sean de los absolutamente necesarios para la reparacion y conservacion de edificios públicos, ó de los destinados a caminos carreteros y ferrocarriles, ó al desagüe.

« V. En los gastos del Ministerio de Gobernacion, especialmente en los que tienen carácter extraordinario.

« VI. En los sueldos de los funcionarios y empleados del orden civil y de los militares que no estén en campaña, hasta en la tercera parte de sus asignaciones.

« VII. En los gastos del Ministerio de la Guerra, hasta donde lo permitieren las circunstancias.

« Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Mayo 27 de 1868.—*Francisco Zarco*, diputado presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*Joaquin M. Alcalde*, diputado secretario.»

« Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional en México, á 30 de Mayo de 1868.—*Benito Juárez*.—Al C. J. M. *Garmendia*, encargado de la Secretaría de Hacienda y Crédito público.—Presente.»

Y lo trascibo á Vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.
Independencia y Libertad. México, Mayo 30 de 1868.—*José M. Garmendia*.

III. De los productos de los sellos en estos términos:
Papel sellado común..... 300,000 00
Papel sellado para el correo..... 1,000,000 00

He dado cuenta al C. Presidente de la República con el informe emitido por esa Tesorería general en el asunto que promovieron Mendoza y Sobrino, de este comercio, pretendiendo que unos permisos de algodón de que son poseedores, les fueran admitidos en pago de derechos a la importacion de 96 pacas que dicen vinieron por Veracruz a su consignacion; y encontrando justos los fundamentos en que Vd. se apoya para opinar que los expresados documentos no deben ser considerados ya con el privilegio que les dió la ley de su creacion, y por consiguiente que ahora solo debe concedérseles el valor relativo a cualquiera otro documento de los que constituyen la deuda pública flotante, se ha servido resolver: que tanto los expresados permisos de que son poseedores Mendoza y Sobrino, como cualquiera otros de igual naturaleza que existan en poder de particulares, han perdido su carácter privilegiado desde que se expidió la ley de 5 de Diciembre de 1860, que previno que el pago de todos los derechos marítimos se hiciera en efectivo; y en consecuencia, que para lo sucesivo solo se admitan como documentos de la deuda flotante, previamente sujetos a la revision correspondiente, conforme al decreto de 19 de Noviembre del año próximo pasado.

Dígolo á Vd. para su inteligencia y fines correspondientes.
Independencia y Libertad. México, Junio 7 de 1868.—*Garmendia*.—C. Tesorero general de la Nacion.—Presente.

SECCION 6ª

Dispone el C. Presidente de la República que con la debida regularidad remita mensualmente esa oficina las noticias relativas a los ingresos que tuviere por los derechos que debe cobrar con arreglo a la ley de 27 de Mayo próximo pasado.

Recomiendo á Vd. el puntual cumplimiento de esta disposicion, del cual depende el desarrollo del plan que ha formado esta Secretaría para fundar la estadística financiera, sin la cual no puede existir un buen sistema de hacienda.

Comenzando en Julio de este año el económico, empezará Vd. precisamente desde el mes citado a remitir las mencionadas noticias.

Adjunto á Vd. las planillas que se han formado con el fin de uniformar las noticias, que devolverá Vd. con sus respectivos datos, una cada mes segun se le previene.

Independencia y Libertad. México, Junio 8 de 1868.—*Garmendia*.—C. interventor ó encargado de la Casa de Moneda de.....

SECCION 6ª—CIRCULAR.

Animado el C. Presidente de la República de los mas vivos deseos de crear la estadística financiera, sin cuya indispensable base las operaciones de hacienda son imperfectas y contrarias al verdadero bienestar y prosperidad de la República, se ha servido disponer que bajo la mas estrecha responsabilidad de los administradores de Aduanas, de los gefes de Hacienda y demas oficinas recaudadoras, se remitan mensualmente a esta Secretaría y con la debida regularidad, las noticias relativas al ingreso de caudales en cada oficina.

Convencido por mi parte de los benéficos resultados que deberá producir esta disposicion del C. Presidente, excito el patriotismo de Vd. para que le dé el debido cumplimiento, esperando me acuse Vd. recibo de esta comunicacion. Fácilmente comprenderá Vd. que la omision de las noticias de un solo mes, trastornaría el plan formado en este Ministerio, haciendo estériles sus trabajos.

Adjunto á Vd. veinte planillas, con el fin de que devuelva una cada mes, precisamente con sus respectivos datos; advirtiéndole, que si algunos de los ramos especificados en ellas no tuviese ingresos, lo indique Vd. por nota ó advertencia, dando la causa de ello; y no dejar por ese motivo de remitir la noticia mensualmente segun se le previene.

Debiendo comenzar el año fiscal, segun la ley de 27 de Marzo próximo pasado, en Julio de este año, empezará Vd. precisamente a remitir las planillas con los datos relativos a dicho mes.

Independencia y Libertad. México, Junio 8 de 1868.—*Garmendia*.—C. administrador de la Aduana marítima y fronteriza y gefe de Hacienda de.....

SECCION 1ª

Dispone el C. Presidente, que si para el 1º de Julio entrante no han llegado a esa Aduana los libros que deben servir para el año económico próximo, practique Vd. sus asientos en libros provisionales, y que tan luego como reciba los que se le envían, traslade a ellos las partidas que haya asentado en aquellos, para que tenga la cuenta la autorizacion debida; en concepto de que debe emplear los sobrantes que quedan del año que concluye, y son los seis diarios, seis de guías y seis de pases.

Independencia y Libertad. México, Junio 12 de 1868.—*José M. Garmendia*.—C. administrador de la Aduana de.....

SECCION 1ª—CIRCULAR.

El C. Presidente ha tenido a bien disponer que para el año próximo económico que comienza en 1º de Julio entrante, puede esa oficina seguir usando las guías, tornaguías y pases que le resulten sobrantes en fin del presente mes, de las que se remitieron por esta Secretaría con fecha 11 de Diciembre del año próximo pasado, dando aviso a este Ministerio con la anticipacion debida, de la conclusion de estos documentos, para que se le haga otra remesa, a cuyo efecto manifestará Vd. el número que calcule necesario hasta el fin del año económico referido; bajo el concepto de que los que se le envían han de llevar la numeracion seguida a la que tienen los documentos que se manda seguir usando.

Todo lo que digo á Vd. para los efectos correspondientes.
Independencia y Libertad. México, Junio 16 de 1868.—*José M. Garmendia*.

Independencia y Libertad. México, 25 de Enero de 1868.—M. Romero.—CC, secretarios del Congreso de la Union.—Presente.

Es copia que certifico.—J. M. Garmendia, oficial mayor.

NUMERO 6

Observaciones hechas al Congreso sobre varios proyectos de ley durante el último año fiscal.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 4ª

Hoy he recibido la comunicacion que se sirvieron Vdes. dirigirme con fecha de ayer, informándome que en la sesion de antier acordó el Congreso que el Ejecutivo le remita para el fin de Febrero próximo, un proyecto de presupuestos, que discutido y aprobado por la Cámara, rija provisionalmente hasta que comience á observarse el que el Congreso debe decretar conforme al artículo 69 de la Constitucion.

El deseo del Congreso de que el Gobierno forme el presupuesto de la Nacion, no puede ser menor que el que tiene el Ejecutivo por formarlo. A poco de haberme hecho cargo de este Ministerio, dirigí, por acuerdo del C. Presidente, la circular de que tengo la honra de remitir copia, solicitando los datos necesarios para formar el presupuesto. Puedo asegurar al Congreso que no dejaré pasar un solo dia en hacerlo, y someterlo á la Cámara despues que haya sido concienzudamente formado.

El Gobierno desea que el presupuesto que ahora se haga no sea una letra muerta, y que no se repita lo que en otras ocasiones ha sucedido; esto es, que se promulga un presupuesto y se ve al dia siguiente que no se puede poner en práctica.

Sin perjuicio, pues, de que este Ministerio trabaje con empeño en la formacion del presupuesto que debe someterse al Congreso, con arreglo al artículo 69 de la Constitucion, se hará cuanto se pueda por reunir desde luego los datos necesarios para cumplir con el acuerdo de la Cámara que Vdes. se sirvieron comunicarme.

Independencia y Libertad. México, 25 de Enero de 1868.—M. Romero.—CC, secretarios del Congreso de la Union.—Presente.

Es copia que certifico.—J. M. Garmendia, oficial mayor.

SECCION 4ª

El Ministerio de Gobernacion pasó á esta Secretaría la comunicacion que le dirigieron Vdes. con fecha 14 del actual, remitiéndole para el fin de la fraccion 4ª del artículo 70 de la Constitucion, copia del expediente relativo á la derogacion de la prevencion 1ª del decreto de 22 de Octubre de 1863.

Habiendo dado cuenta al C. Presidente de la República con dicho expediente, se ha servido acordar en junta de Ministros, que esta Secretaría manifieste á Vdes., que al ocuparse el Gobierno de las pensiones y montepíos que disfrutaban varias viudas y huérfanos, determinó por regla general en Octubre de 1863, invalidar á todos aquellos cuyos poseedores hubieran reconocido al invasor para el hecho de recibir fondos de él. Cuando la Nacion triunfó del enemigo extranjero, el Gobierno determinó revalidar los derechos de algunos de los pensionistas, y para esto adoptó las bases siguientes:

Quando se trataba de algun pensionista varon, se examinaba si el interesado podia ó no trabajar: en el primer caso no se le consideraba acreedor á la pension, porque se creia que deberia subsistir de su trabajo, ántes que recibir fondos del invasor extranjero; y en el segundo caso se le revalidaba la pension. Se consideraba inhábil para el trabajo, á los mutilados, á los ancianos y á los enfermos habituales.

Respecto de las pensionistas mugeres y huérfanos, se determinó revalidarles sus pensiones, á no ser que las circunstancias especiales de cada caso hicieran que no se creyera conveniente concederles esa gracia. En todo caso, sin embargo, no se concedió ninguna pension de mas de seiscientos pesos anuales, tanto para que las que se concedieran se pudieran pagar, cuanto para no recargar al tesoro federal con mas obligaciones de las que pudiera reportar. Si la persona de cuya revalidacion se trataba habia obtenido una pension de mas de seiscientos pesos anuales, se le reducía á esta cantidad; y si disfrutaba de otra menor, se le concedía íntegramente.

Pareció al Gobierno que de esta manera se hacia justicia plena á los méritos y circunstancias de los reclamantes, sin gravar al tesoro público con cargas superiores á su posibilidad de reportarlas.

En el informe de las comisionés unidas, primera de Guerra y Hacienda, y de Justicia, que aparece en copia en el expediente ántes citado, se presentan como fundamento de las dos proposiciones con que concluye, dos razones respecto de las cuales cree conveniente este Ministerio entrar en las mismas consideraciones.

Se dice en primer lugar, que las pensiones del erario emanan de un fondo sagrado, que consiste en los descuentos que se hicieron de sus haberes, á los deudos de los pensionistas; y en segundo lugar, que habiendo cesado las facultades legislativas del Gobierno, el C. Presidente no podria conceder nuevas revalidaciones.

Examinando detenidamente la naturaleza de las pensiones y la manera con que se conceden, se ve que no pueden considerarse como un fondo emanado de los descuentos, hechos á los deudos de los pensionistas. Si esto fuera así, la pension no deberia exceder de la cantidad descontada, ni podria perderse por la mala conducta ó criminalidad de la persona á quien se hubiere descontado la cantidad que la formara. Ademas, suprimidos hace muchos años los descuentos que se hacian para montepíos, por la prohibicion de concederlos, seria bastante pequeño el número de los pensionistas por su título. La facultad de absolver á un pensionista de la pena en que incurrió por haber reconocido á la intervencion, es propiamente un indulto de toda ó de parte de dicha pena; y como sabe muy bien el Congreso, el derecho de indultar no emana de las facultades legislativas concedidas al Gobierno durante la invasion extranjera, sino de un artículo constitucional que no ha sido reformado ni ha cesado de estar vigente.

Atendiendo, pues, á que en la proposicion segunda del dictámen se revalidarian todos los créditos de los antiguos pensionistas del erario, sin atender á las circunstancias especiales de cada caso, á que muchas de las antiguas pensiones se consideran excesivas, y á que ellas harian reportar sobre el erario público cargas superiores á la posibilidad de satisfacerlas, el Gobierno cree que convendria, ó que se dejara en sus manos la facultad de hacer estas rehabilitaciones, como lo ha verificado hasta aquí, atendiendo á los méritos especiales de cada caso y á las circunstancias del erario, ó que el Congreso fijara las reglas que estimare convenientes para servir de norma al Ejecutivo al hacer estas rehabilitaciones.

En concepto del Gobierno, conviene tener presente que si se admite un número muy considerable de pensionistas, muchos de los cuales se considera disfrutaban pensiones excesivas, y se les reconocen las cantidades que han dejado de percibir, no solamente se impondrán al erario obligaciones exorbitantes, sino que los pensionistas actuales, que necesariamente son de carácter preferente, por ser las viudas y huérfanos de los ciudadanos que murieron defendiendo la independencia de la patria, ó de los mutilados que

perdieron un brazo ó una pierna en la misma guerra, se equipararian con las que no tienen ese carácter, y la imposibilidad de pagarlas todas, haria que forzosamente se resintieran las primeras del cambio que las comisiones proponen.

Independencia y Libertad. México, Enero 22 de 1868.—*M. Romero*.—CC. diputados del Congreso de la Union.—Presentes.

Es copia. México, Enero 26 de 1868.—*J. M. Garmendia*, oficial mayor.

Secretaría del Congreso de la Union.—El Congreso de la Union en sesion de ayer acordó lo siguiente:

El Ministro de Hacienda informará á la Cámara dentro de tercero dia, si es por ley ó por abuso de alguna Casa de Moneda, que se reciba á los mineros la plata de patio con 11 dineros 23½ granos, y no por los doce dineros que es la ley que se ha dado siempre á la plata, á que se contrae esta proposicion.

Lo que tenemos el honor de participar á Vd. en cumplimiento del precitado acuerdo, renovándole las seguridades de nuestra atenta consideracion.

Independencia y Libertad. México, Enero 28 de 1868.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*Francisco Vaca*, diputado secretario.—C. Secretario del despacho de Hacienda.—Presente.

Al anterior oficio recayó el acuerdo siguiente:

México, Enero 29 de 1868.—Informe la seccion, de preferencia.—(Una rúbrica).

SECCION 5ª

Ayer recibí la comunicacion que se sirvieron Vdes. dirigirme con fecha de ayer, trasmitiéndome un acuerdo del Congreso, de antier, en que se recomienda á este Ministerio informe á la Cámara, si por ley ó por abuso de alguna Casa de Moneda se recibe á los mineros la plata de patio por once dineros veintitres y medio granos, y no por los doce dineros que es la ley que se ha dado á la plata, á que se contrae esta proposicion.

En respuesta, tengo la honra de decir á Vdes., para el conocimiento del Congreso, que el Gobierno no ha dado ley ni orden alguna que autorice la práctica á que se refiere el acuerdo de la Cámara; que tampoco puede ordenar que se marque ley determinada á ningun metal precioso, sino que la ley que se debe fijar en los ensayos de Casas de Moneda, es la que designe la operacion científica efectuada por los respectivos ensayadores nombrados por el Gobierno, encomendados de practicarlos.

Descando, sin embargo, obtener datos mas detallados sobre este asunto, dirijo hoy, por disposicion del C. Presidente, una circular á las Casas de Moneda de la República, para saber si en alguna de ellas se ha introducido la práctica abusiva á que se contrae el acuerdo del Congreso.

Con tal motivo, reitero á Vdes. las consideraciones de mi aprecio.

Independencia y Libertad. México, Enero 29 de 1868.—*M. Romero*.—CC. secretarios del Congreso de la Union.

SECCION 5ª

El Congreso de la Union, en sesion del dia 27 del actual, acordó lo siguiente:

El Ministro de Hacienda informará á la Cámara dentro de tercero dia, si es por ley ó por abuso de alguna casa de Moneda, que se reciba á los mineros la plata de patio con once dineros veintitres y medio granos, y no por los doce dineros que es la ley que se ha dado siempre á la plata, á que se contrae esta proposicion.

En vista del acuerdo anterior, el C. Presidente de la República se ha servido disponer que, á vuelta de correo, informe Vd. á esta Secretaría si en esa Casa de Moneda se ha introducido la práctica á que se refiere el acuerdo del Congreso.

Dígolo á Vd. para su cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, 29 de Enero de 1868.—(Firmado).—*Romero*.—C. interventor de la Casa de Moneda de.....—*M. Romero*.—México, Abril 13 de 1868.—*M. Romero*.—C. interventor de la Casa de Moneda de.....—*M. Romero*.—México, 29 de Enero de 1868.—*J. M. Garmendia*, oficial mayor.

SECCION 4ª

He dado cuenta al C. Presidente con el oficio que se sirvieron Vdes. dirigirme con fecha 1º del actual, remitiéndome para el efecto de la fraccion IV del artículo 70 de la Constitucion, copia del expediente formado en virtud de una proposicion presentada por varios CC. diputados, para que se conceda una pension de cien pesos mensuales á los hijos menores del C. Ponciano Arriaga.

El C. Presidente me encargó diga yo á Vdes. en respuesta que, segun entiendo, los huérfanos en cuyo favor se trata de decretar la pension, no tienen los recursos necesarios para atender á su educacion, y que por lo mismo no ve inconveniente en que el Congreso les conceda esta gracia, durante su menor edad.

Reitero á Vdes. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

Independencia y Libertad. México, Febrero 3 de 1868.—*Romero*.—CC. diputados del Congreso de la Union.—Presentes.

SECCION 5ª

Acabo de recibir la comunicacion que se sirvieron Vdes. dirigirme con fecha de hoy, trasladándome un acuerdo del Congreso, en que se asegura que no he cumplido con la determinacion de la Cámara, de ayer, para que informara yo si existen en la Tesorería los títulos amortizados por D. Antonio Escandon y facturas correspondientes, y se previene se duplique la comunicacion respectiva, agregando que no es la constancia de los libros lo que se me pide, sino la noticia de la existencia ó no existencia de dichos títulos y facturas, que debian acompañar al hacerse la amortizacion.

Es altamente penoso para mí el que la Cámara haya podido creer que yo no hubiera cumplido con alguno de sus acuerdos. No existiendo en mi poder los datos é informes que se me pidieron en el que se me trasmitió ayer, los solicité sin demora de la Tesorería general, por ser esta la única oficina en donde deberian encontrarse. El C. Tesorero general de la Nacion dió el informe que le pedí, y que trasmití sin dilacion á la Cámara, ofreciendo mandarle luego que los recibiera, los demas datos que no existian en la Tesorería y estaban en poder de la persona comisionada por el Supremo Gobierno para formar la cuenta del llamado imperio. Hoy mismo remití estos otros datos, aunque tal vez no se recibirian en la Cámara á tiempo, para que se diera cuenta con ellos en sesion de hoy. Despues de esto, no me parece que haya fundamento para decir que he dejado de cumplir con un acuerdo del Congreso. Dificilmente se presentará un caso en que el Gobierno haya respondido con la prontitud que en el presente, á los acuerdos de la Cámara. Si en los informes trasmitidos habia algun punto que no estuviera suficientemente esclarecido, como parece haber acontecido en este caso, el Congreso puede indicar cuál sea, para hacerle las explicaciones correspondientes.

El acuerdo de la Cámara á que ahora contéstó, tenia tres puntos: 1º Si existen en la Tesorería general los ocho millones de pesos en títulos de la deuda interior, que debia haber amortizado el Sr. Escandon, conforme al decreto de 31 de Agosto de 1859. 2º Si igualmente existen las correspondientes facturas que acrediten haberse entregado la totalidad de esa suma, y en caso negativo el monto de los títulos amortizados y pormenor de las facturas. Y 3º Que se presentara copia íntegra de las partidas que se encuentran relativas al ferrocarril en los libros de la caja central, desde 1864. El Tesorero conque se encuentran relativas al ferrocarril en los libros de la caja central, desde 1864. El Tesorero contestó de la manera que creyó satisfactoria, los dos primeros puntos. El 3º fué contestado por la persona que está formando la cuenta del llamado imperio. Yo no he hecho mas que trasmitir á la Cámara los informes que he recibido.

Como la Cámara no ha quedado complacida con los informes de la Tesorería general, trasmito hoy mismo á esa oficina el nuevo acuerdo del Congreso, para que los amplie á satisfaccion de la Cámara.